



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

1 DE JUNIO DE 2022

SRES./AS. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JOSÉ ANTONIO CONTRERAS NIEVES (PSOE)

Sras./es. Concejales/as asistentes:

DÑA. MARÍA SANDRA NIEVES DIAZ (PSOE)
D. ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ (PSOE)
DÑA. MARÍA JESUS CAMUÑAS GÓMEZ (PSOE)
D. JULIO ORTEGA CEPEDA (PSOE)
Dña. ROSA MARIA LOPEZ MORENO (PSOE)
D. ÁNGEL PEÑA NIEVES (PSOE)
DÑA. MARÍA CONCEPCIÓN MORENO DIAZ (PSOE)
D. FRANCISCO LOPEZ ARENAS (PP)
D. ROSO GARCÍA GÓMEZ CARREÑO (PP)
DÑA. JUANI CAMUÑAS GARCÍA (PP)
D. ANTONIO DE LA LLAVE RODRIGUEZ (PP)
DÑA. AGUEDA RODRÍGUEZ LÓPEZ (PP)
D. JOSE CARLOS GUTIÉRREZ CANO (PP)
DÑA. MARÍA ASUNCIÓN MAROTO MORENO (PP)
DÑA. NOEMÍ CAÑADILLA RODRÍGUEZ (PP)

No Asiste (con excusa)

DÑA. SORAYA DEL ÁLAMO TERRIZA (C'S)

Interventora:

Dña. Ana Isabel Sánchez Tembleque de la Llave.

Secretario:

D. Víctor Manuel Gómez López.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Madridejos, siendo las veintiuna horas del día uno de junio de dos mil veintidós, se reúnen los/as Señores/as Concejales/as que se detallan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, con el fin de celebrar sesión ordinaria de Pleno, para la cual habían sido previamente convocados de conformidad con los artículos 36.1, 79 y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, asistido por el Secretario de este Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de ROF, Sr. Alcalde-Presidente declara constituido el Pleno Municipal, una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- PARTE RESOLUTIVA.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE MARZO DE 2022.

Por la Presidencia se preguntó a los asistentes si tenían que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por este Pleno con carácter ordinario el pasado 29 de marzo de 2022, que ha sido entregada con el orden del día de esta sesión. No existiendo observaciones, se somete a votación la aprobación del borrador de acta del pleno mencionado, siendo aprobada por unanimidad de los/as concejales/as presentes.





SEGUNDO.- ESTUDIO ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio celebrada el pasado 25 de mayo de 2022 del literal que sigue:

“Dictamen:

PRIMERO.- *Mediante Acuerdo Plenario en sesión de 24 de febrero de 2022, a aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.*

SEGUNDO.- *El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46, de fecha 8 de marzo de 2022, diario La Tribuna de Toledo de 4 de marzo de 2022 sede electrónica y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.*

TERCERO.- *Durante el plazo establecido se han presentado las siguientes alegaciones, según certificado de secretaría de 25 de abril de 2022:*

- **EN PLAZO:** 2597/2022. 12.04.200. Nora Villasantí, quién dice actuar en nombre y representación de VOX -grupo político-.
- **FUERA DE PLAZO:** Ninguna.

CUARTO.- *A requerimiento de la Alcaldía de 25 de abril de 2022, se emitió informe de la Secretaría con fecha de 20 de mayo de 2022, en cual se proponía la desestimación de las alegaciones, por los motivos y fundamentos que se contienen en su informe.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

El procedimiento para la modificación de ordenanzas fiscales viene determinado por la siguiente legislación aplicable:

- Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Cuestiones jurídico-formales Admisibilidad de las alegaciones. *Las alegaciones se han presentado en plazo y forma, dentro de los plazos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estando la alegante legitimada dentro de los sujetos contemplados en el artículo 18 del citado RD, si bien, no se acredita la representación que se dice ostentar.*





SEGUNDO.- Cuestiones jurídico materiales.- En cuanto al fondo de las alegaciones, dos son los motivos fundamentales alegados para sostener la “supresión inmediata de la ordenanza fiscal”; por un lado, estima que este tributo incurre en “doble imposición” con otras figuras, y por otro, se afirma que ese tributo es “meramente confiscatorio”, por todo ello, concluye que la citada ordenanza municipal puede calificarse como “confiscatorio”.

Los principios más relevantes aplicables a las Haciendas Locales se deducen de la regulación constitucional en la materia. En este sentido resaltamos los siguientes:

Principio de Suficiencia Financiera.- Se recoge en el artículo 142 de la Constitución Española de 1978, al señalar que: “Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”. Asimismo, se hace referencia a este principio en la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 105.1 al indicar que: “Se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las Entidades locales”.

Principio de potestad tributaria derivada La Constitución española de 1978, indica en su artículo 133 que: “La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.”

Por tanto, de la lectura de este artículo extraemos las siguientes conclusiones:

1. La potestad originaria para exigir tributos corresponde al Estado. Por tanto, la potestad que queda establecida para la Administración Local es derivada, ya que el establecimiento de tributos deberá verse siempre amparada, con carácter previo, en una ley estatal.
2. La potestad tributaria originaria no admite otra forma de materialización que la ley, no siendo admisible ningún otro tipo de norma para el establecimiento de tributos.

Como ya se indicó en el informe jurídico anterior, las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana han derivado en una nueva redacción de parte del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Estas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El artículo 16 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el contenido mínimo de las ordenanzas fiscales, disponiendo que “Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos: a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo. b) Los regímenes de declaración y de ingreso. c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”

La propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas. En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el





artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Se concluye en el informe de la Secretaría que, examinados todos los extremos anteriores, estima que la propuesta de aprobación inicial de la modificación íntegra de la ordenanza fiscal Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, cumple con la legislación vigente, tanto en el procedimiento legalmente establecido para su aprobación, como en el contenido del propio texto/propuesta de borrador de modificación de ordenanza fiscal, al reunir los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 104 y siguientes que regulan el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de la misma ley; así como los artículos 105 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo objeto las alegaciones más a la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales que a la ordenanza municipal.

Tras un turno de intervenciones de los/as miembros de la comisión, visto el proyecto de modificación aprobado inicialmente, las alegaciones presentadas y los informes obrantes en el expediente, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, se propone al pleno de la corporación el conocimiento, debate y adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas con fecha de 12 de abril de 2022, registro de entrada nº 2597/2022, por Dña. Nora Villasantí, quién dice actuar en nombre y representación de VOX-Toledo.

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN ÍNTEGRA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, según acuerdo de aprobación inicial en sesión plenaria de 24 de febrero de 2022, una vez resueltas las reclamaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge Anexo I.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.madridejos.es>].

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la interesada que ha presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."





El Sr. Alcalde cedió la palabra a los portavoces de los grupos políticos municipales.

Por el GM PSOE no se realizaron intervenciones.

Por parte del Grupo Municipal del PP, toma la palabra el Sr. López Arenas y dice que, tal y como ha reflejado el Sr. Secretario en su Informe, lo que se ha presentado no es ninguna alegación a la modificación de la Ordenanza que aquí se aprobó con el voto en contra de su grupo, con respecto al contenido de la Ordenanza, lo que se hace es una alegación contra la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en lo que ni este Ayuntamiento ni ningún otro tiene potestad, por lo que el voto de su grupo va a ser en contra.

*Terminadas las intervenciones, visto el informe de Secretaría y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio, normas concordantes y generales de aplicación, el Pleno, en votación ordinaria, se produjo el siguiente resultado: **POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIECISÉIS (16) CONCEJALES/AS PRESENTES DE LOS DIECISIETE (17) QUE FORMAN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL -OCHO (8) del GM PSOE; OCHO (8) del GM de PP; NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, ACUERDA***

Por tanto, y habiendo votado a favor el Sr. Alcalde-Presidente, decide su voto de calidad, quedo aprobada la propuesta, y se adoptó el siguiente, ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar la propuesta tal como ha quedado transcrita.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantas actuaciones y firma de documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo en los términos transcritos.*

ANEXO I

“ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.





Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Todo ello ha llevado a la aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE nº 268, de fecha 9 de noviembre de 2021).

Conforme a la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo. Por lo que, en cumplimiento del mandato anterior, se procede a la adaptación de la ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y naturaleza tributaria.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se aplicará en todo el término municipal.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles. Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- *La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.*
- *La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- *Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción*
- *Sucesión testada e intestada.*
- *Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa*
- *Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.*
- *Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.*

Artículo 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.





A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) *El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.*
- b) *Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.*
- c) *El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.*
- d) *El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.*
- e) *El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.*
- f) *El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.*

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.





En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria-

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*
- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*
- *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*
- *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.*

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 6.- Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*
- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de*





junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7.- Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8.- Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás





entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9.- Base Imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido





en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d). En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, conforme a los coeficientes siguientes:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45





Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo la actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 10.- Tipo de graman. Cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será del 17%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Devengo del impuesto.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 12. Bonificaciones

Se establece una bonificación de 60% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Para acceder a la bonificación prevista el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación, en su caso:





- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*
- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*
- *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*
- *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.*

Artículo 13.- Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14.- Gestión del impuesto. Declaración.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, según modelo normalizado que consta como Anexo I de esta Ordenanza, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*
- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*





- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 8.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 8.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 15.- Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 16.- Comprobaciones.

El Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 17.- Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en su caso, conforme a la ordenanza municipal general de gestión, recaudación e inspección de tributos local vigente.

Artículo 18.- Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.





Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente en sesión plenaria de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de junio de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, la cual sustituye integrante Ordenanza Fiscal hasta ahora vigente, aprobada en su última modificación de 27 de diciembre de 2014, BOP de la Provincia de Toledo nº 34 de 12 de febrero de 2015.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 5/2022.

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio celebrada el pasado 25 de mayo de 2022 del literal que sigue:

“Dictamen:

Por la presidencia se dio cuenta de la propuesta derivada de los mayores gastos que se prevé realizar para este ejercicio económico, sin que puedan demorarse, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas que afectan a bajas y altas del capítulo 1, dentro de la misma área de gasto 132, de seguridad ciudadana.

Se prevé que y se hace necesario realizar la dotación adecuada para retribuir el coste de los servicios de la Policía local, como quiera que, de conformidad con la normativa de régimen local establecida en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local se regula en el art. 6. Así, el régimen aplicable a dichas gratificaciones será el siguiente:

“1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.”

Posteriormente las/los integrantes de la Comisión entablaron un debate e intercambio de posturas sobre la problemática del mantenimiento de las Policía Locales en las entidades locales y le necesidad de la existencia de una legislación retributiva similar para los municipios.

Sin más intervenciones, dada cuenta del informe favorable emitido por la Intervención de este Ayuntamiento y el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la





Comisión informativa de economía, hacienda, contratación y patrimonio, tras la oportuna deliberación de las/los miembros de esta Comisión, sometido a votación, por unanimidad, dictaminado favorablemente proponer al pleno el conocimiento, debate y adopción del siguiente ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el incremento de asignación de gratificaciones por importe de 44.900,00 euros dentro del mismo área de gasto, grupo de programas-132, entre créditos que afectan al personal del capítulo 1.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 5-2022 financiada con las aplicaciones presupuestarias que se indican:

**PRESUPUESTO AÑO 2022
EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 05-2022**

ALTAS EN APLICACIONES

Área de gasto 1, capítulo 1

Programa	Econ.	APLICACIÓN	Euros
132	15100	Gratificaciones (seguridad ciudadana)	44.900,00 €
		TOTAL CAPITULO 1	44.900,00 €
ALTAS EXPDTE. TRANSFERENCIA			44.900,00 €

BAJAS EN APLICACIONES

Área de gasto 1, capítulo 1

Programa	Econ.	APLICACIÓN	Euros
132	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2. (seguridad ciudadana)	-14.400,00 €
132	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1. (seguridad ciudadana)	-10.500,00 €
132	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. (seguridad ciudadana)	-7.500,00 €
132	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	-12.500,00 €
		TOTAL CAPITULO 1	-44.900,00 €
BAJAS EXPDTE. TRANSFERENCIA			-44.900,00 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a transferencias de otras aplicaciones presupuestarias que tienen crédito disponible, y se justifica por el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo al ejercicio posterior, con cargo a transferencia de crédito dentro de la misma área de gasto, que afectan a créditos de personal.

TERCERO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio en el Boletín de la provincia, en el Tablón de anuncios y sede electrónica por quince días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el plazo indicado no se formulase reclamación alguna."

El Sr. Alcalde argumentó que lo que se trae al Pleno es que, dentro de la misma área de gasto de seguridad ciudadana, ya se expuso en la Comisión Informativa que, con motivo del último proceso llevado a cabo para cubrir dos bajas que teníamos, uno de los policías que estaban ocupando la comisión de servicio, ha sido uno de los que ha aprobado la plaza, por lo que sigue quedando pendiente una plaza que teníamos vacante dentro de la Policía Local. Lo que se está haciendo es para pagar todas las horas extraordinarias que se están haciendo para cubrir esa baja, esto no implica más gasto, es del área de gasto de seguridad ciudadana y de las plazas que hay libres se coge el dinero para abonar las horas extraordinarias que se están haciendo.





El Sr. Alcalde cedió la palabra a los portavoces de los grupos políticos municipales, no realizándose intervenciones.

Terminadas las intervenciones, visto el informe de Secretaría y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio, normas concordantes y generales de aplicación, el Pleno, en votación ordinaria, se produjo el siguiente resultado: **POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIECISÉIS (16) CONCEJALES/AS PRESENTES DE LOS DIECISIETE (17) QUE FORMAN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL -OCHO (8) del GM PSOE; OCHO (8) del GM de PP; NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta tal como ha quedado transcrita.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantas actuaciones y firma de documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo en los términos transcritos.

CUARTO.- MOCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, EN REVISIÓN DEL TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN, ATENDIENDO A LAS DEMANDAS SOCIALES DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS EN LAS MASAS DE OCAÑA, ALGODOR Y SONSECA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LAS RESTRICCIONES INDISCRIMINADAS A LOS USOS AGRARIOS, GANADEROS E INDUSTRIALES. Y TRAMITAR Y RESOLVER LAS CONCESIONES DE AGUA PENDIENTES, EN VÍA ADMINISTRATIVA, AL AMPARO DEL VIGENTE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL TAJO HASTA LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN.

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, Urbanismo y Desarrollo Sostenible celebrada el pasado 25 de mayo de 2022 del literal que sigue:

“Dictamen:

Me dirijo a usted como Presidente de la Asociación Aguas Tajo Izquierda y por encargo de nuestros asociados, según acuerdo de la asamblea ordinaria celebrada en Mora el día 11 de marzo de 2022. Lo hago también como vecino de Madridejos y podría hacerlo como cualquiera de los ciudadanos a los que usted representa porque el motivo de este escrito afecta a todos los habitantes, empresas y administraciones que residimos y tenemos nuestra actividad vital y empresarial en la cuenca izquierda del río Tajo, a su paso por las provincias de Guadalajara, Cuenca y Toledo.

Como bien sabrá, el día 22 de junio de 2021 se publicó en el BOE el Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se iniciaba el periodo de consulta pública del documento titulado “Propuesta de proyecto de plan hidrológico, en la revisión del Tercer Ciclo de Planificación”, correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Este proyecto, que afecta al período 2022-2027, propone una nueva delimitación y caracterización de masas subterráneas de aguas y, lo que más nos preocupa: limita los usos posibles, de manera casi exclusiva, al abastecimiento de aguas a la población, denegando cualquier tipo de concesión para usos agrícolas, ganaderos e industriales en las zonas que se consideran afectadas.





Según se extrae del borrador de este proyecto, las masas de agua que se localizan en el subsuelo de su municipio denominadas: Ocaña, Algodor y Sonseca, están “en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo”. Para determinar este extremo, la Confederación Hidrográfica del Tajo se ha apoyado en un estudio que encargó a la empresa AQUATEC, PROYECTOS PARA LA GESTIÓN DEL AGUA, SAU, y que está sufragado con fondos públicos. Esta asociación ha requerido en varias ocasiones el estudio a la Confederación Hidrográfica del Tajo quien, a día de hoy y en una falta grave de cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, sigue sin publicarlo. Sin embargo, y por la información que nosotros disponemos de las mediciones que se han ido realizando en sondeos de nuestra propiedad, estas masas de aguas no se encuentran en la situación que se informa en el borrador del proyecto.

Así las cosas, amparándose en este futurible y en un proyecto de ley que no está en vigor, la Oficina de Planificación Hidrológica dependiente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, desde el mes de agosto, ha venido resolviendo de forma denegatoria las solicitudes de concesiones de aguas registradas por agricultores de esta parte de la cuenca del Tajo desde hace varios años.

Ante estos hechos, a nuestro juicio injustos y contrarios a ley, algunos vecinos de los municipios afectados decidimos constituir esta asociación, que suma ya más de doscientos miembros, con el solo fin de defender el uso racional y sostenible del agua por parte de agricultores, ganaderos e industriales de la región. Al mismo tiempo, hemos dedicado esfuerzos a estudiar el borrador de este Proyecto de Plan Hidrológico y a presentar unas alegaciones, fundamentadas técnica y jurídicamente por un gabinete de abogados, que intenten reconducir el perjuicio que implica este proyecto para los actores sociales y económicos de nuestra región, fuertemente ligada al sector agrario, agroalimentario e industrial.

Esta Confederación ha planteado un borrador de proyecto de plan de cuenca maximalista y carente de argumentos técnicos concluyentes. Se ha formulado sin realizar mediciones en una red piezométrica de control que avale el estado de las masas de agua, lo que impide una correcta y completa comprensión de los datos y se han extraído conclusiones precipitadas que no han tenido en cuenta los vértices sociales y económicos de cualquier pirámide de sostenibilidad. El agua es un recurso natural imprescindible para la vida y las actividades económicas y su gestión debe armonizar las utilidades sociales con su protección ambiental. Por el contrario, este proyecto prohíbe de forma reglada las concesiones de agua sin proponer las debidas medidas de protección ambiental.

Quiero recordar, así, que la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea, de la que deviene el proyecto actual, es un instrumento que tiene como meta general la consecución de un buen estado ambiental de las aguas. De tal modo, exige de los Estados miembros que, previa delimitación de las masas de agua, así como del análisis de su estado, caractericen y fijen los objetivos ambientales a alcanzar en un plazo determinado. Igualmente, y sin perjuicio de lo anterior, la directiva marco protege también los usos del agua, es decir, no es una norma que haga prevalecer, de forma absoluta y sin matices, la protección ambiental frente al uso sostenible de los recursos hídricos. Más bien, es una norma que demanda compatibilizar la protección del medio ambiente con la garantía de demandas, aspecto éste que no se adivina en el borrador del proyecto de cuenca que nos afecta.

También quiero aprovechar la ocasión para recordar que el Ministerio de Transición Ecológica autoriza todos los años el trasvase de cientos de hectómetros cúbicos desde la cuenca del Tajo a la del Segura, según decide de manera mensual la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura. Este hecho puede influir en la recarga anual de los acuíferos y, por ende, en el estado cuantitativo de las masas de agua que, según se nos dice, no gozan de buen estado cuantitativo. Así, no acertamos a comprender que se estén derivando unos recursos naturales presuntamente insuficientes de la cuenca del Tajo a la del Segura mientras se restringen los usos de los habitantes de la cuenca cedente, que es quien afortunadamente posee los recursos.





Es por todo ello que nos hemos visto obligados a recurrir a nuestros representantes públicos para que acudan a esta llamada en defensa del desarrollo sostenible de sus municipios y de una vida en igualdad de condiciones con los ciudadanos de otras demarcaciones. Así las cosas, vengo a proponerle a usted y a todos los alcaldes y alcaldesas de los 41 municipios afectados en nuestras comarcas, a los que al mismo tiempo remito esta misma misiva, que lleve ante el Pleno de su Ayuntamiento una moción con las sugerencias que indico a continuación. Todo ello, por supuesto, con el debido respeto a la autonomía de su Pleno y sin perjuicio de cualquier otra aportación que pudiera considerar pertinente. (...)

En la confianza de que nuestros anhelos serán considerados de la manera más justa, le envío un afectuoso saludo y quedo a su disposición para exponerle personalmente nuestras propuestas si así lo considera.

MOCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, EN REVISIÓN DEL TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN, ATENDIENDO A LAS DEMANDAS SOCIALES DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS EN LAS MASAS DE OCAÑA, ALGODOR Y SONSECA, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR LAS RESTRICCIONES INDISCRIMINADAS A LOS USOS AGRARIOS, GANADEROS E INDUSTRIALES. Y TRAMITAR Y RESOLVER LAS CONCESIONES DE AGUA PENDIENTES, EN VÍA ADMINISTRATIVA, AL AMPARO DEL VIGENTE PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL TAJO HASTA LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN. Y APROBADA LA MOCIÓN, TRASLADARLA:

PRIMERO.- *Dirigirse al Ministerio de Transición Ecológica del Gobierno de España y la Confederación Hidrográfica del Tajo e instarles a la modificación del Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca Hidrográfica del Tajo atendiendo a las demandas sociales de los municipios afectados, con la finalidad de eliminar las restricciones indiscriminadas a los usos agrarios, ganaderos e industriales en las masas de agua de Ocaña, Algodor y Sonseca.*

SEGUNDO.- *Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España y al Gobierno y a las Cortes de Castilla La Mancha. Sugerimos adjuntar la carta remitida por la Asociación en abril de 2022 en la que se expone el problema que consideramos un ataque al desarrollo sostenible de los municipios afectados."*

Se estableció un turno de debate e intervenciones de los miembros de la comisión sobre el tema de la moción.

Comentó el Sr. Antonio de la Llave Rodríguez que la Cuenca del Tajo afecta poco al municipio, pero con independencia de la extensión, se trata de un tema importante para la agricultura de los vecinos de Madridejos, al tener una íntima relación con las concesiones de regadío de las plantaciones, como ya está afectando las dificultades y trabas que está poniendo la Confederación del Guadiana para las nuevas concesiones de agua, las cuales se están denegando, suponiendo esto un gran problemas para agricultores y ganaderos del municipio.

Por todo ello, sin más intervenciones, tras la oportuna deliberación de los miembros de esta Comisión, y un breve debate y en consecuencia por **dictaminado favorablemente**, propone al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 21.1, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el conocimiento, debate y la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar la moción presentada por la Asociación Aguas Tajo Izquierda en los términos transcritos en el presente.*

SEGUNDO.- *Dirigirse al Ministerio de Transición Ecológica del Gobierno de España y la Confederación Hidrográfica del Tajo e instarles a la modificación del Proyecto de Plan Hidrológico de la cuenca Hidrográfica del Tajo atendiendo a las demandas sociales de los municipios afectados, con la finalidad de*



eliminar las restricciones indiscriminadas a los usos agrarios, ganaderos e industriales en las masas de agua de Ocaña, Algodor y Sonseca.

TERCERO.- *Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España y al Gobierno y a las Cortes de Castilla La Mancha. Sugerimos adjuntar la carta remitida por la Asociación en abril de 2022 en la que se expone el problema que consideramos un ataque al desarrollo sostenible de los municipios afectados."*

El Sr. Alcalde cedió la palabra a los portavoces de los grupos políticos municipales.

Por el Grupo Municipal del PSOE, el Sr. Ángel Peña pasa a decir que le parece razonable esta demanda de los vecinos que les piden el apoyo de esta propuesta, por ello se adhieren a la misma.

Por el Grupo Municipal del PP, el Sr. Antonio de la Llave Rodríguez dice que desean que este problema se solucione lo antes posible, no sólo por el hecho de que hay agricultores que han hecho inversiones y se han encontrado después con este problema que pone en riesgo sus explotaciones, sino también por garantizar el futuro de la agricultura que tan importante es para nuestros pueblos.

Por todo ello, visto el informe de Secretaría, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa, normas concordantes y generales de aplicación, el Pleno, en votación ordinaria **POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIECISÉIS (16) CONCEJALES/AS PRESENTES DE LOS DIECISIETE (17) QUE FORMAN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL -OCHO (8) del GM PSOE; OCHO (8) del GM de PP; NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, ACUERDA**

PRIMERO.- *Aprobar la propuesta tal como ha quedado transcrita.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantas actuaciones y firma de documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo en los términos transcritos.*

2º.- DACIÓN DE CUENTAS E INFORMES.

2.1.- INFORMES DE ALCALDIA

Por parte del Sr. Alcalde se pasa a informar de la realización de las Jornadas INFOCAM de prevención de Incendios celebradas en Madridejos el día 13 de mayo, en las que han participado tanto Policía Local como Protección Civil, Bomberos de la zona, INFOCAM y Agentes Medioambientales. Tuvimos un conato de incendio que al final se solucionó y estamos preocupados por una zona que es "Cinco Casas" y la jornada de formación se ha realizado en esa zona concretamente para estudiar la problemática que existe allí y de cómo actuar en caso de incendio. A raíz de estas Jornadas han salido unas conclusiones, una de las cuales es se ha solicitado al Ayuntamiento la colaboración, que ya se le ha dado a INFOCAM, y se está procediendo a ensanchar y recuperar la anchura del camino que pasa por "Cinco Casas" para así facilitar la evacuación de los vecinos, si fuese necesaria. Se van a tener unas reuniones con los vecinos que tienen allí casa para hacer unas jornadas con ellos y así preparar y saber cómo se tiene que actuar en caso de que se dé alguna situación que lo requiera, cuando se sepa la fecha se comunicará a los Grupos Políticos.

Con respecto a la EDAR, ya se ha publicado hoy la adjudicación en el día de ayer, de la obra de la Depuradora, a la misma se han presentado veinticinco empresas y la adjudicataria es la UTE PESA MEDIOAMBIENTE S.A.U. junto con CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMÍNGUEZ SANDOS S.A., el importe de la adjudicación ha sido sin IVA de 6.092.000€, con cuatro años de ampliación del período de garantía y la



oferta técnica que también se valoró ha obtenido una puntuación de 34,40 sobre 45 puntos. La ejecución de la misma son 31 meses, desde la firma del contrato e incluye también seis meses de puesta en marcha. Mañana vendrán por el Ayuntamiento porque están realizando los trabajos de expropiación de los terrenos.

Informa también el Sr. Alcalde de la ampliación de la oferta formativa en el Instituto Valdehierro, gracias al trabajo conjunto realizado por parte del Instituto Valdehierro y las diferentes concejalías implicadas y el Ayuntamiento. La enseñanza que se va a dar es de técnico Superior de Enseñanza y Animación Sociodeportiva, esta titulación modifica a la anterior que era de Animación de Actividades Físicas y Deportivas. Se llevaba solicitando varios años, se ha entrado en competencia con otros municipios y tenemos que felicitarnos todos, porque es una nueva enseñanza que viene al municipio.

Otro asunto sobre el que dice el Sr. Contreras Nieves quiere informar es la Aprobación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del Personal, y da paso a la Sra. Concejala de Personal para que informe ya que ella es la que ha trabajado en este tema.

Toma la palabra la Sra. López Moreno y pasa a explicar que el pasado lunes se publicó en el BOP y el martes en el DOCM, haciendo cumplimiento a la ley 20/2021, de la Oferta Extraordinaria de Estabilización, yendo en la misma 94 plazas en total, en el caso de funcionarios sería 1 y de personal laboral 93. De esas 93, 90 irán a concurso ya que son puestos que se llevan cubriendo desde antes del 1 de enero de 2016, y otros 3 puestos que irían a concurso-oposición porque se llevan cubriendo desde el 1 de enero de 2018. Se ha publicado cumpliendo los plazos, y el siguiente paso sería realizar las bases que tienen que estar antes del 31 de diciembre de 2022, y el proceso terminado debe estar, según la ley, el 31 de diciembre de 2024. Todas las plazas que cumplían los requisitos se han incluido en la Oferta de Empleo, y además ha sido un acuerdo unánime con la Mesa General y los Sindicatos.

2.2.- DACIÓN CUENTAS LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2021.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Interventora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico.

La aprobación de la liquidación de los presupuestos es competencia del Presidente, previo informe de Intervención, de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

La liquidación del Presupuesto de 2021 del Ayuntamiento y de las entidades dependientes, Patronato Deportivo Municipal y Patronato Municipal de Cultura, arroja unos datos de los que se ha pasado la información y en resumen la ejecución de los gastos, en los capítulos I al II (gastos Personal, gastos corrientes en bienes y servicios, intereses y transferencias corrientes), la ejecución es bastante alta en torno al 92,39 % y 97,73 %, de ejecución y en el capítulo 6 dedicado a inversiones reales que se aproxima a un 29,37 %. En parte, por el desarrollo de la ejecución de las obras del Polígono industrial y de los proyectos de obras incluidos en el Plan de inversiones de Diputación, que serán objeto de incorporación de remanente de crédito mediante un expediente de modificación.

En el ámbito de los Ingresos, la ejecución en Ingresos Corrientes es bastante ajustada a las previsiones iniciales y otras magnitudes que también son de interés que son el resultado presupuestario que es la



diferencia entre los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas, arroja un valor de positivo de 1.808.488,50 €.

El remanente de Tesorería que representa una magnitud de carácter presupuestario y sería un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit que habría que financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre, también arroja un resultado positivo de 801.022,24 €, después de los ajustes efectuados y de las desviaciones de financiación procedentes de los expedientes.

Se cumple el Plan de Sanearamiento ya que se recupera el signo positivo del Remanente de Tesorería en el ejercicio de 2021, dentro del plazo legalmente establecido. No obstante, la vigencia del Plan se extiende a lo largo de los ejercicios 2021 a 2026.

Hay que tener en cuenta también la Estabilidad Presupuestaria porque aunque está en suspenso la aplicación de la Estabilidad Presupuestaria por el Acuerdo del Consejo de ministros de 6 de octubre de 2020, para los ejercicios 2020 y 2021, de esta magnitud sí que hay que darle información al Ministerio de Hacienda y la liquidación presenta también un resultado positivo en cuanto a la Estabilidad Presupuestaria, existe financiación por un importe de 600.000€ aproximadamente.

Otra magnitud a considerar es la suficiencia de los recursos corrientes para financiar gastos corrientes que presenta saldo positivo, es decir que los ingresos corrientes, aquellos que no están afectados a un destino concreto, que son los capítulos 1 a 5 de ingresos son superiores a los gastos corrientes, capítulos 1 a 4, que no tienen afección ninguna y una vez descontada la amortización de deuda.

Con respecto al valor del endeudamiento, el Ahorro Neto presenta un resultado POSITIVO de en tono a un 7,23%, el Porcentaje de Endeudamiento está por debajo del 75%, siendo de un 51,34% a largo plazo.

También se va a dar cuenta de los Reparos que se han formulado, de conformidad con el Real Decreto de Control Interno, *con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe de las resoluciones adoptadas por el Presidente, de las que se ha informado, así como del Plan Anual de Control Financiero. Esto es un informe que se elabora anualmente y que se une a la liquidación y a la cuenta general, relativo al control de gastos e ingresos del ejercicio 2021. Hay unas actuaciones de control permanente que la Intervención General considera que es obligatorio hacer, del registro de facturas, de la cuenta 213, de la morosidad y también se incorpora un control de los contratos menores y de los ingresos.*

2.3.- INFORMACIÓN TRIMESTRAL, MOROSIDAD Y PMP PRIMER TRIMESTRE 2022.

El Sr. Angel Peña Nieves informó con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, procede la elaboración de los plazos para el abono de las obligaciones adquiridas por este ayuntamiento correspondientes al PRIMER TRIMESTRE DE 2022.

El Periodo medio de pago a proveedores en el PRIMER TRIMESTRE DE 2022, correspondiente al Ayuntamiento es el siguiente:

Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral



28,85	18,10	24,70
-------	-------	-------

En cuanto al cálculo según la ley de morosidad los datos son los siguientes:

Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
149	233.413,73 €	653	524.472,25 €

Con respecto a operaciones de pagos pendientes en el PRIMER TRIMESTRE 2022

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
29,24	300	432.274,96 €	113	166.188,31 €

Con respecto a la dación de cuentas del Informe de Ejecución Trimestral correspondiente al Primer Trimestre, el contenido de la información solicitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se encuentra a disposición de los Grupos Políticos. En el Anexo I, Actualización de los Presupuestos en ejecución y detalle de ejecución al final del trimestre vencido. Los anexos II al IV, son de Informe Evaluación, que es el resultado de la Estabilidad Presupuestaria, Estabilidad Financiera y Regla de Gasto del Primer Trimestre.

Finaliza el Sr. Peña Nieves diciendo que el Ayuntamiento de Madridejos cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria en la ejecución acumulada del ejercicio con los datos referidos al Primer Trimestre del presente año.

Comentó el Sr. Alcalde que se les facilitará a los/as Concejales/as la documentación.

El Sr. López Arenas solicita que desde la intervención se les haga llegar la documentación como lo hacen siempre.

3º.- PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN.

PRIMERO. - Dación de cuenta de los decretos de Alcaldía.

Se deja constancia de que se ha hecho entrega a los portavoces de los grupos municipales del extracto de decretos y resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la convocatoria del último pleno, relativas a:

- Resoluciones referidas a bajas, altas y cambios de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes, de varios vecinos.





- Resoluciones sobre obras menores de varios vecinos.
- Resoluciones sobre diversas autorizaciones de acometidas de agua y alcantarillado.
- Resoluciones sobre convocatoria de sesiones a distintos órganos municipales.
- Resoluciones sobre altas, bajas y cambios de titularidad de vados permanentes.
- Resoluciones varias sobre padrones, liquidaciones, altas y bajas de tasas y precios públicos municipales.
- Resoluciones varias iniciando expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, nombrando Instructor y secretario de dichos expedientes.
- Resoluciones varias aprobando o desestimando el pago de facturas.
- Resoluciones varias aprobando licencias de actividad y cambios de titularidad de licencias de actividad.
- Resoluciones sobre acuerdos de compromiso de voluntariado social sobre programas varios.
- Resoluciones sobre tenencia de Animales potencialmente peligrosos.

Igualmente, Decretos:

- **Decreto de fecha 25/03/2022:** Resolviendo aprobar la lista definitiva para plaza de guardería rural.
- **Decreto de fecha 31/03/2022:** Resolviendo proceder al pago de servicios extraordinarios prestados en el mes de Enero de 2022 por personal funcionario.
- **Decreto de fecha 31/03/2022:** Resolviendo proceder al pago de trabajos realizados en sábados y domingos por personal laboral.
- **Decreto de fecha 31/03/2022:** Resolviendo proceder al pago de turnos en sábados o domingos por personal funcionario.
- **Decreto de fecha 31/03/2022:** Resolviendo aprobar el abono de la retribución por horas complementarias realizadas.
- **Decreto de fecha 31/03/2022:** Resolviendo proceder al pago de trabajos extraordinarios realizados por personal laboral.
- **Decreto de fecha 31/03/2022:** Resolviendo conceder complemento de productividad por la actividad extraordinaria plantilla policía local.
- **Decreto de fecha 01/04/2022:** Resolviendo aprobar relación de aspirantes para bolsa de trabajo de fisioterapeuta del centro de día.
- **Decreto de fecha 04/04/2022:** Resolviendo aprobar definitivamente la propuesta de liquidación de contrato de obras – reparación pavimento piscina cubierta.
- **Decreto de fecha 05/04/2022:** Resolviendo aprobar los padrones y listas cobratorias correspondientes a los padrones de agua, alcantarillado y depuración.
- **Decreto de fecha 08/04/2022:** Aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura, correspondiente al ejercicio 2021.
- **Decreto de fecha 08/04/2022:** Resolviendo aprobar la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicios económico de 2021.
- **Decreto de fecha 21/04/2022:** Resolviendo aprobar la liquidación del presupuesto del Patronato Deportivo Municipal.
- **Decreto de fecha 22/04/2022:** Resolviendo aprobar el pliego de condiciones para contratación de operación de préstamo a largo plazo.
- **Decreto de fecha 28/04/2022:** Resolviendo aprobar las propuestas de gasto que se relacionan en el decreto.
- **Decreto de fecha 29/04/2022:** Resolviendo proceder al pago de la gratificación por trabajos en sábados y domingos de personal laboral.
- **Decreto de fecha 29/04/2022:** Resolviendo aprobar el abono de retribuciones por las horas complementarias realizadas.
- **Decreto de fecha 29/04/2022:** Resolviendo conceder complemento de productividad por la actividad extraordinaria plantilla policía local.





- **Decreto de fecha 29/04/2022:** Acordando la aprobación del gasto correspondiente al resto del justiprecio de expropiación por motivos urbanísticos del PAU N° 34.
- **Decreto de fecha 29/04/2022:** Resolviendo aprobar la tramitación anticipada de gasto del contrato de obra consistente en “Proyecto de repavimentación de calles 2022”.
- **Decreto de fecha 29/04/2022:** Resolviendo proceder al pago de la gratificación por trabajos en sábados y domingos de la policía local.
- **Decreto de fecha 29/04/2022:** Resolviendo aprobar el pago líquido de nómina del personal al servicio de este Ayuntamiento.
- **Decreto de fecha 09/05/2022:** Resolviendo aprobar la operación de crédito, con Eurocaja Rural.
- **Decreto de fecha 18/05/2022:** Resolviendo aceptar la propuesta de la mesa de contratación por licitación de dos terrazas en el parque del ferial.

Se recuerda a los Sres. Portavoces que los documentos entregados tienen carácter meramente informativo, careciendo de cualquier relevancia jurídica, por lo que ante cualquier contradicción o error en el mismo prevalecerá en todo momento el texto original del Decreto. Igualmente se les informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 16.3 ROF, los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Los/as concejales/as se dan por enterados/as.

SEGUNDO.- MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentan.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. López Arenas y dice que le parece bien la celebración de las Jornadas de INFOCAM y pregunta sobre la limpieza de las sierras, y quiere recordar que en el pasado mes de mayo ya les dijeron que, desde la Junta de Comunidades, desde GEACAM, se comunicarían las actuaciones que se iban a realizar y que el Equipo de Gobierno iba a presionar para darle una solución urgente; era mayo, no se llegó a tiempo, en julio la situación de las sierras era delicada, por el riesgo de incendio con la leña seca. La zona de la explanada sí quedó limpia en mayo de 2021, pero la zona de monte que es muy preocupante, que esperábamos que al menos se hubiese empezado a adecentar, se ha visto que está prácticamente igual y queremos saber cómo está ahora ese tema.

Responde el Sr. Alcalde diciendo que con respecto a la limpieza de las sierras se consiguió una subvención del Gobierno de España, con la que hizo una primera intervención GEACAM, principalmente en la zona de la explanada y el monte hacia la fuente del Umbrión. Se ha hecho una segunda intervención por la zona del Aula de la Naturaleza. Por parte del Ayuntamiento también se han realizado intervenciones por su cuenta y también con voluntarios. La Junta va a seguir limpiando el monte, se están realizando intervenciones con las cuadrillas de las que dispone. Se ha limpiado bastante, aunque todavía hay zonas en las que falta intervenir. INFOCAM va a reforzar, dentro del plan anual de mejoras del monte, priorizando las zonas que tienen mayor riesgo de incendio. Todo esto va a ser aparte de la intervención que actualmente se está realizando en la zona del núcleo poblacional que tenemos en las sierras, que es el que presenta mayor peligro porque incluso hay gente conviviendo, con riesgo de que se puedan encender hogueras, población que puede tener dificultades, y que al ser viviendas los primeros que tienen que intervenir no son los



bomberos forestales, sino lo bomberos, tal y como está regulado. Dice el Sr. Contreras que le pasará todo lo que se va a hacer.

Pregunta ahora D. Francisco sobre la Plaza de Toros vieja y dice que el interior está en estado ruinoso y pregunta sobre las perspectivas que tienen y si se está haciendo algo al respecto.

Responde el Sr. Alcalde diciendo que se está intentando hacer un expediente de dominio, ya que no es propiedad del Ayuntamiento, de hecho, se obtuvo una subvención del Ministerio del 1,5% cultural, pero no se ha podido ejecutar porque nos pide el Ministerio es que sea la propiedad del Ayuntamiento, ya que ellos no intervienen sobre propiedades que no sean municipales. Esto está encargado a los servicios jurídicos para hacer este expediente de dominio y así poder conseguir la propiedad ya que mientras no la tengamos el acceso a determinadas ayudas va a ser complicado. Estamos realizando una limpieza básica, hay unas vallas en la Calle San Agustín, porque queríamos arreglar eso, se ha pedido permiso a Arqueología para que nos digan qué tipo de intervenciones podemos hacer y se ha presentado otro proyecto dentro de los Fondos Prioritarios, pero queremos adelantarnos e ir haciendo el expediente de dominio para intentar conseguir que se nos ceda, no obstante estamos teniendo dificultades en encontrar a los futuros herederos.

Pregunta ahora D. Francisco por la Pista deportiva del Instituto Valdehiero, sobre lo que preguntaron ya en octubre o noviembre de 2021, en relación al deterioro que tenía, ya que el uso es también de los jóvenes de Madridejos. La pista estaba bastante deteriorada, se les dijo que se iba a hablar con la Consejería de Educación, pero a día de hoy no está cambiada la pista.

Responde la Sra. Concejala Delegada de Deportes y dice que ella habló con el Instituto porque ha recibido un dinero con el que decidir qué era lo que arreglaban y han decidido el arreglo de la pista de fuera. El propio Instituto tiene que poner en conocimiento de la Consejería de Educación que esa pista no está en condiciones, pero desde su punto de vista, cuando la Junta les ha dado ese dinero para decidir qué arreglaban, han dicho que la pista del Pabellón está bien para su uso. Esa pista en concreto pertenece a la Consejería de Educación y cuando les han dado el dinero con la opción de decidir para qué lo utilizan, han decidido utilizarlo para el arreglo de las pistas exteriores y no la del pabellón.

Interviene el Sr. López Arenas y dice que habría que buscar una solución aunque pertenezca a la Consejería de Educación, a esa pista el mayor uso se lo está dando el Ayuntamiento, por lo que deberíamos hacer una propuesta e incluso llegar a que seamos nosotros los que cambiemos la pista. Ya se habló que es un peligro para los equipos que juegan todos los fines de semana y hay que darle una solución.

Por parte de la Sra. López Moreno se dice que otras de las opciones que se han valorado, es que se está viendo la posibilidad de cambiar el suelo del Pabellón Mariano Haro, y con las empresas con las que ha contactado dan la opción de echar algún tipo de tratamiento en la pista del IES Valdehiero para así mejorar el estado de la misma.

Pregunta ahora el Sr. López Arenas sobre las obras de urbanización del Polígono Industrial, dice que llama la atención de que solamente se han liquidado un 27% sobre el total de las inversiones previstas para 2022, y una gran parte de la responsabilidad de que no se ejecute esa partida ha sido por el Polígono, ya que había más de seiscientos mil euros previstos de ejecutar en 2021 y la primera certificación es unos ciento cuarenta mil euros. Dice que están viendo las obras paradas y pregunta en qué situación y cómo se están desarrollando las obras.

Responde el Sr. Contreras Nieves y dice que seguramente tendrán un Pleno Extraordinario para tratar sobre estos asuntos relacionados con el Polígono Industrial. Después del proceso de licitación que hubo se firmó el pasado año el contrato con la empresa, en él no se manifestó nada en contra, aunque sí sabíamos que había pasado mucho tiempo desde la realización del proyecto y además estábamos inmersos en una



subida generalizada de precios. Con relación a la red eléctrica teníamos una preocupación, principalmente porque el proyecto que se había redactado no se adecuaba a las necesidades actuales, por ello el Ayuntamiento ha tenido que encargar un nuevo proyecto eléctrico a otro ingeniero. Con la empresa se han tenido varias reuniones, se comenzó a buen ritmo, pero al tener que confeccionar el nuevo proyecto eléctrico y tener que obtener el visto bueno de Unión Fenosa, Visado del Colegio, se necesitaba tiempo y ahora está Industria para su visto bueno. En este nuevo proyecto eléctrico, tal y como ya se dijo, iba a haber un incremento con respecto al anterior, ya que se han modificado el número de CT y las características requeridas para el proyecto. Todo esto ya está solventado. Se han tenido reuniones con la empresa, piden alguna revisión de precios que estamos estudiando, se les ha instado a que continúen las obras, aunque hay zonas sobre las que no van a poder actuar, pero pueden actuar sobre otras. No obstante, cuando ya tengamos toda la documentación y los informes técnicos que se están elaborando tanto por la dirección facultativa de la obra como los datos por parte de secretaría e intervención lo traeremos al Pleno.

Por último, pregunta D. Francisco en relación a las obras del Colegio Garcilaso, dice que evidentemente no va a estar listo, como se prometió, para el próximo curso, se acordó hacer una serie de actuaciones para mejorar las deficiencias que se tenían, hubo algunas que no se hicieron al inicio del curso en el que estamos entre ellas principalmente las de climatización, ventanas, etc., y pregunta sobre qué actuaciones tienen previstas de cara al inicio del próximo curso escolar.

Responde el Sr. Alcalde que aparte del mantenimiento habitual, la Delegación Provincial de Educación les ha pedido ayuda para cambiar la caldera de la calefacción, y tienen hecho también el encargo de las ventanas, que van a ser de madera, por lo que tardarán más. Con respecto a la construcción del nuevo colegio, dice que esta mañana ha hablado telefónicamente con la Secretaria General Técnica que es la que tiene que firmar el contrato con la empresa adjudicataria, le ha dicho que están recibiendo ya la documentación por parte de la empresa y quieren firmar en breve el contrato, para así fijar el inicio de las obras del colegio nuevo. Todo esto no quita que como existen una serie de compromisos, se van a llevar a cabo, el mayor problema lo tienen con las ventanas porque han hecho un encargo mayor y van a tardar, con respecto a la caldera han estado estudiando dónde la van a poner, si la dejaban donde estaba o la sacaban a exterior y este verano se va a quedar montada.

Con respecto a las ventanas dice la Sra. Concejala de Educación que habían sacado la licitación, pero el proceso se había quedado desierto.

Sin más preguntas y no habiendo más asuntos que tratar, manifiesta el Sr. Alcalde que en virtud del 11 del Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Madridejos, no se ha recibido solicitudes de conformidad con el Reglamento de Participación Ciudadana, y por ello, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe, extendiéndose la presente acta, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vº Bº El Alcalde-Presidente
D. José Antonio Contreras Nieves

El Secretario.
Fdo. Víctor Manuel Gómez López.

FIRMADO EN SEDE ELECTRÓNICA

